

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, julio 29 de 2020.A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente.- Favor proveer. .

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO Nro. 547

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00129-00

De conformidad con la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta escrito de subsanación de la demanda dentro del término oportuno, dando cumplimiento a lo requerido por este despacho mediante providencia fechada a 03/07/2020, por ende se librarará el mandamiento de pago.

El documento base de la ejecución, Acta de Conciliación de fecha 24 de Junio de 2016, adelantada ante la Fiscalía General de la Nación, dentro de la cual se fijó la cuota alimentaria en favor del menor JOSYPS EDWIN CUERO , y contra el señor EDWIN CUERO MEDRANDA, por la suma de \$ 200.000 mensuales, dinero que sería entregado a la madre del menor quien le dará un recibo, a partir del 30 de noviembre de 2.016. Igualmente se comprometió a suministrar, dos pacas de pañales, el valor del transporte para las citas médicas del mencionado menor, y muda de ropa en junio y diciembre.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 y del Código General del Proceso:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora RUTH MARMOLEJO CHAUX, actuando en calidad de madre y representante legal del menor JOSYPS EDWIN CUERO ARDILA, y en contra del señor **EDWIN CUERO MEDRANDA**, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CTVS (\$ 9.954.825,85), y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

- La suma de \$ 200.000,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2016.
- La suma de \$ 200.000,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.
- La suma de \$ 211.500,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2017.
- La suma de \$ 211.500,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2017.
- La suma de \$ 211.500,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017.
- La suma de \$ 211.500,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.
- La suma de \$ 211.500,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017.
- La suma de \$ 211.500,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2017.

- La suma de \$ 211.500,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2017.
- La suma de \$ 211.500,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.
- La suma de \$ 211.500,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.
- La suma de \$ 211.500,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017.
- La suma de \$ 211.500,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.
- La suma de \$ 211.500,00 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.
- La suma de \$ 220.150,35 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.
- La suma de \$ 220.150,35 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.
- La suma de \$ 220.150,35 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.
- La suma de \$ 220.150,35 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.
- La suma de \$ 220.150,35 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.
- La suma de \$ 220.150,35 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.

- La suma de \$ 220.150,35 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.
- La suma de \$ 220.150,35 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.
- La suma de \$ 220.150,35 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.
- La suma de \$ 220.150,35 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.
- La suma de \$ 220.150,35 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.
- La suma de \$ 220.150,35 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.
- La suma de \$ 227.151,13 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.
- La suma de \$ 227.151,13 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
- La suma de \$ 227.151,13 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.
- La suma de \$ 227.151,13 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
- La suma de \$ 227.151,13 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
- La suma de \$ 227.151,13 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.
- La suma de \$ 227.151,13 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.

- La suma de \$ 227.151,13 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
- La suma de \$ 227.151,13 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.
- La suma de \$ 227.151,13 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
- La suma de \$ 227.151,13 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.
- La suma de \$ 227.151,13 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.
- La suma de \$ 235.601,15 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.
- La suma de \$ \$ 235.601,15 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.
- La suma de \$ \$ 235.601,15 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
- La suma de \$ \$ 235.601,15 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
- La suma de \$ \$ 235.601,15 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
- La suma de \$ \$ 235.601,15 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
- La suma de \$ \$ 235.601,15 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.

Para un total de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CTVS (\$ 9.954.825,85)

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora RUTH MARMOLEJO CHAUX, actuando en calidad de madre y representante legal del menor JOSYPS EDWIN CUERO ARDILA, y en contra del señor **EDWIN CUERO MEDRANDA,** para que en el término de cinco (5) días pague la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 8.280.000,00), y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

- La suma de \$ 320.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de septiembre de 2018.
- La suma de \$ 320.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de octubre de 2018.
- La suma de \$ 320.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de noviembre de 2018.
- La suma de \$ 320.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de diciembre de 2018.
- La suma de \$ 350.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de enero de 2019.
- La suma de \$ 350.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de febrero de 2019.
- La suma de \$ 350.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de marzo de 2019.
- La suma de \$ 350.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de abril de 2019.

- La suma de \$ 350.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de mayo de 2019.
- La suma de \$ 350.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de junio de 2019.
- La suma de \$ 350.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de julio de 2019.
- La suma de \$ 350.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de agosto de 2019.
- La suma de \$ 350.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de septiembre de 2019.
- La suma de \$ 350.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de octubre de 2019.
- La suma de \$ 350.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de noviembre de 2019.
- La suma de \$ 350.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de diciembre de 2019.
- La suma de \$ 400.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de enero de 2020.
- La suma de \$ 400.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de febrero de 2020.
- La suma de \$ 400.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de marzo de 2020.

- La suma de \$ 400.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de abril de 2020.
- La suma de \$ 400.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de mayo de 2020.
- La suma de \$ 400.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de junio de 2020.
- La suma de \$ 400.000,00 correspondiente al pago de transporte a las citas médicas del mes de julio de 2020.

Para un total de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 8.280.000,00).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora RUTH MARMOLEJO CHAUX, actuando en calidad de madre y representante legal del menor JOSYPS EDWIN CUERO ARDILA, y en contra del señor **EDWIN CUERO MEDRANDA**, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOSCUENTA PESOS (\$ 131.850.00), y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

- La suma de \$ 52.400,00 correspondiente al pago por concepto de pañales del mes de febrero de 2020.
- La suma de \$ 50.700,00 correspondiente al pago por concepto de pañales del mes de marzo de 2020.
- La suma de \$ 28.750,00 correspondiente al pago por concepto de pañales del mes de junio de 2020.

Para un total de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOSCUENTA PESOS (\$ 131.850.00).

Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

4.-Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

5.-.Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

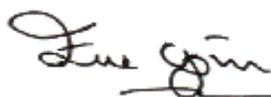
6.- NOTIFICAR este auto en forma personal al señor **FABIO ANTONIO VELASQUEZ TOVAR**, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G. del Proceso.

7.- **OFICIAR** a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

8.- NOTIFICAR al Defensor de Familia, para los fines pertinentes.

9.- LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA –Dirección Regional Occidente, para los fines indicados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 del Código de La Infancia y La Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad